



CUT: 22642-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0472-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 29 de mayo de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 22642-2023** sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, en ese sentido el Artículo 7° de la precitada Ley, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que los instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Visto el expediente, mediante Solicitud s/n, de fecha 09.02.2023, el señor José Juan Gualberto León Huaco, solicita Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua – Obras Mínimas para el proyecto “Encauzamiento del río Huertas con trabajos de descolmatación en 5 tramos del río Huertas, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco”, por un plazo de 08 semanas, adjuntando para el efecto la documentación exigida como requisitos para el procedimiento en cuestión.

Se debe precisar que el Artículo 223° del citado Reglamento establece las siguientes definiciones para las obras hidráulicas de encauzamiento y defensa ribereñas:

- a) **Obras de encauzamiento:** las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas.
- b) **Obras de defensa ribereñas:** obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua.

Que, mediante Carta N° 0077-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se invita al señor José Juan Gualberto León Huaco, a la verificación técnica de campo para el 08 de marzo de 2023, dejando constancia en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0053-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/LAHT.

Que, a través del La ALA Alto Huallaga, ha generado INFORME TECNICO N° 0056-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 21 de abril de 2023, concluye que:

- ✓ Durante la verificación técnica de campo, se evidenció en los tramos a intervenir por el administrado se encuentra con material de descarte dentro del cauce del río Huertas y sus bienes asociados, producto de las actividades de extracción de material de acarreo
- ✓ No se identifica material de arrastre que pueda ser considerados dentro de los alcances del procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales (obras mínimas).
- ✓ Actualmente se advierte que existe un procedimiento administrativo sancionador e, la etapa instructiva por el ALA Alto Huallaga, en contra del señor José Juan León Huaco (DNI N° 22662955) por incurrir en infracción tipificada en el literal 5. del artículo 120° de la ley de recursos hídricos, y concordante con el literal f. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (obras mínimas) para el proyecto "Encauzamiento del río Huertas con trabajos de descolmatación en 5 tramos (TR) del río Huertas, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", solicitado por el señor José Juan Gualberto León Huaco, en tanto que no se encuentra dentro de los alcances del procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales (obras mínimas).

Que, la AAA Huallaga, mediante el Informe N° 0047-2023-ANA-AAA.H/MAVR, de fecha 05 de mayo de 2023, determina:

- Que, de los actuados, se advierte que la instrucción del procedimiento ha sido desarrollada por la ALA Alto Huallaga técnicamente de manera apropiada cumpliendo con lo señalado en el Artículo 38° del reglamento acotado, así mismo que adjunta el proyecto de resolución; es de resaltar que la petición fue presentada el 09.02.2023, la verificación técnica de campo se ejecutó el 08.03.2023, en la cual se advirtió dentro de los 05 tramos del río Huertas indicios de extracción de material no metálicos, motivo por el cual la ALA recomienda declarar improcedente la solicitud del administrado.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 024-2023-/RMRC-OS 90000101 determina que:

- De la evaluación del expediente administrativo se concluye que la propuesta técnica del proyecto no se encuentra dentro del alcance del Artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (obras mínimas); así mismo con la diligencia de verificación técnica de campo de fecha 08 de marzo de 2023 se corroboró la existencia de material de descarte en el río Huertas por lo que se deduce que se trata de una actividad de extracción de material de acarreo; por tanto la petición del administrado es técnica y legalmente imposible de atender.

Vista la opinión contenida en el Informe N° 0047-2023-ANA-AAA.H/MAVR, e Informe Legal N° 024-2023-/RMRC-OS 9000101 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por José Juan Gualberto León Huaco, referente a Autorización de ejecución de Obras Mínimas para el proyecto “Encauzamiento del río Huertas con trabajos de descolmatación en 5 tramos del río Huertas, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco”, al haberse determinado que la propuesta técnica del proyecto no se encuentra dentro del alcance del Artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a **JOSÉ JUAN GUALBERTO LEÓN HUACO**, identificado con DNI N° 22662955, con domicilio en Sector Yanahuayra S/N, distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA